

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC núm. [REDACTED]

[REDACTED], con su domicilio social abierto en la calle [REDACTED] municipio y provincia Azua, representada por su gerente, señora Cenera Alexandra Ramirez Mateo, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], con elección de domicilio en la [REDACTED] municipio y provincia Azua, contra el Acta núm. 0182-2024, emitida por este Comité en fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectificó los puntajes del Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta núm. 0280-2023, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en la cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041, llevado a cabo en la provincia Azua, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión, y la designación de los peritos legales y financieros del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que la razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0024-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0052-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que en fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0068-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0077-2024, que conoció y aprobó la 3ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0113-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0182-2024, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0113-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0217-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, llevado a cabo en la provincia Azua.

POR CUANTO: Que en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, por no estar conforme con la puntuación obtenida en la evaluación de su oferta técnica contenida en el Acta núm. 0182-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectifica los puntajes del Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0182-2024, de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), rectificativa del Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: “El

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0182-2024, el día catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose tres (3) días hábiles desde la fecha de notificación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, argumenta lo siguiente: *“(...)considero errónea mi puntuación (84.55) por lo que pido reconsideración; de los equipos opcionales requeridos los únicos que no poseo son el sartén volcable, procesador de alimentos y la marmita que solo representan 2.5 puntos, después tengo todos mis equipos con mi cocina bien equipada, preparada y en excelente ubicación céntrica del municipio de Azua; (...) noté la falta de varios centros en los grupos referenciales de Azua publicados. Entiendo que si son 43 grupos referenciales debieron quedar adjudicados mínimos 43 oferentes y solo hay 40, aparte de los centros que sabemos faltaron pro incluir en su lisa de grupos referenciales rectificada en diciembre 2023. En ese caso me*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

pregunto cómo sería el proceso para adjudicar esos centros que no incluyeron en los grupos referenciales?. A que se refieren en los pliegos con centros o grupos desiertos si no se licitó en base a grupos, lotes ni centros?. En que estatus estamos los habilitados y no adjudicados?. Como procederán con esos centros que si son JEE y no están en la lista de grupos referenciales y los nuevos centros que entraran ahora a JEE? ”.

RESULTA: Que, la oferente, razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.** no depositó documento o prueba alguna para sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, llevado a cabo en la provincia Azua, en virtud de que la misma no está conforme con la puntuación obtenida en la evaluación de su oferta técnica contenida en el Acta núm. 0182-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectifica los puntajes del Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

- 1) El Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.
- 2) El Acta núm. 0182-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectifica los puntajes del Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
- 3) Los documentos depositados en la Oferta Económica (Sobre B) presentada por la oferente, razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.** en su oferta.
- 4) El Acta núm. 0217-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el referido proceso.
- 5) Los criterios de presentación de ofertas y de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.
- 6) Cualquier documento del expediente sobre el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, ejecutado por el INABIE en la provincia Azua que sirva de soporte para responder oportunamente al recurso en cuestión.

RESULTA: Que el Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) fue objeto de rectificación, originada producto de una falla técnica en la Plataforma de Peritaje utilizada por los peritos designados para cargar la información relativa a la capacidad instalada de las cocinas de los oferentes, conforme a los grupos referenciales en los que participan, produciendo una desviación en la matriz cargada a la plataforma que afectó los puntajes de algunos oferentes, tal y como lo justifican las

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

motivaciones del Acta rectificativa núm. 0182-2024, aprobada por este Comité en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a saber:

“(...) De conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas del proceso antes descrito, se estableció un puntaje en función de los elementos que determinan la capacidad instalada de las cocinas de los oferentes participantes y de la distancia que representa su ubicación respecto a los centros que componen los grupos referenciales de raciones a adjudicar.

Dentro de los criterios de evaluación técnica, se considerarían las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Buenas Prácticas de Higiene (BPH) y certificaciones Nordom 581 y 646, cada una con un valor de 5 puntos, respectivamente; asimismo, se revisaron los certificados de participación en cursos de Buenas Prácticas de Manufactura del personal y del supervisor o jefe de cocina emitido por una institución reconocida y los certificados de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) e INABIE.

La información del o los grupos referenciales de raciones en que participa cada oferente se extrajo de sus formularios de presentación de ofertas técnicas y, posteriormente, se creó una matriz con dicha información que fue la utilizada para crear las ofertas de los participantes en la Plataforma de Peritaje INABIE, a fin de que los peritos de los procesos pudieran completar en dicha aplicación los formularios de evaluación de los oferentes acorde con las informaciones presentadas por estos en su oferta técnica.

Al momento de importar la información relativa a las certificaciones de los oferentes en la Plataforma de Peritaje INABIE, en algunos casos, se detectaron puntuaciones afectadas, incidiendo en los resultados del puntaje de los oferentes en los diferentes grupos referenciales de raciones que participaron. Detectada la situación por los técnicos a cargo de la gestión de la Plataforma de Peritaje INABIE, el Comité de Compras y Contrataciones instruyó realizar la revisión general del puntaje y corrección de los datos mencionados, como consecuencia, cambió el resultado final del puntaje en cada proceso (...).”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

RESULTA: Que además de las razones mencionadas anteriormente, en ocasión del error detectado por los técnicos a cargo de la Plataforma de Peritaje, el cual afectó los resultados de los puntajes de algunos oferentes, fueron recibidas en la unidad de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) diversas comunicaciones de oferentes que participan en el proceso en procura de que les sean verificados los puntajes obtenidos.

RESULTA: Que en tal sentido, este Comité, apegado a los principios de responsabilidad, moralidad y buena fe, de razonabilidad, de transparencia y publicidad, y de relevancia, procedió a ordenar la revisión y corrección, si procede, de los puntajes de la totalidad de los oferentes participantes en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, llevado a cabo en la provincia Azua, emitiendo el Acta rectificativa núm. 0182-2024 en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que la oferente, razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, conforme a los argumentos de su recurso, refiere que se ha cometido un error en la evaluación de su capacidad técnica instalada de acuerdo con los equipos existentes y demás aspectos de evaluación, por lo que no está conforme con la puntuación obtenida por entender que la misma no obedece a la verdad.

RESULTA: Que del examen realizado al Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintiséis (2026), emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A) del proceso de referencia, se determinó que la razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, obtuvo una calificación total de **84.55** puntos, conforme a la evaluación técnica y su capacidad instalada, tal y como se ilustra en la siguiente imagen capturada de la página 18 de la referida acta:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
43	CENERA GOURMET SRL		38	4.75	17	59.75	24.8	84.55

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

RESULTA: Que, en tanto, en el Acta núm. 0182-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) que rectifica el Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A) del proceso, la oferente, razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, obtuvo en la reevaluación de la oferta técnica presentada (Capacidad instalada e Inspección técnica) una calificación efectiva de **84.55** puntos, con lo que se comprueba que su puntuación no mostró cambio alguno, por ser la puntuación que ciertamente corresponde a la evaluación de su oferta técnica, como ilustramos en la siguiente captura de pantalla (PrintScreen) de la página 10 del acta rectificativa:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
57	CENERA GOURMET SRL		38	4.75	17	59.75	24.8	84.55

RESULTA: Que se puede evidenciar de lo descrito en el párrafo que antecede que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conforme a sus atribuciones, ha ponderado con anterioridad al recurso presentado por la oferente, razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.** la revisión de su oferta, siendo esta reevaluación definitiva y conforme a los parámetros exigidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso y los principios y normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

RESULTA: Que, este Comité ha tomado en consideración la situación planteada por la oferente, razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.** en su Recurso de Reconsideración, en nuestra condición de órgano administrativo que debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)”, en el entendido de que la evaluación de una oferta implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben estar alineados con los requisitos del

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

proceso, así como con la calidad del producto, experiencia del oferente y metodología propuesta, lo que resulta en la calificación del oferente según los criterios establecidos.

RESULTA: Que la pertinencia en las actuaciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que, como Órgano Rector del sistema, procura establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que han sido convocados por este instituto.

RESULTA: Que, en aplicación del artículo 9 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, en la presente licitación se garantizó que los participantes fueron informados de manera clara y oportuna sobre el estado del procedimiento y los resultados obtenidos; en ese sentido, los participantes tuvieron la oportunidad de presentar alegaciones y documentos, en la etapa apartada para ello, los cuales fueron considerados de manera adecuada.

RESULTA: Que, en cuanto a los fundamentos de la evaluación de los puntajes otorgados en la visita técnica y la evaluación de la capacidad instalada se basaron en criterios específicos previamente definidos y comunicados a todos los participantes, incluidos en el Pliego de Condiciones y Específicas y sus enmiendas, los cuales fueron puestos a su disposición, asegurando un proceso justo y equitativo, cada criterio de evaluación fue detalladamente documentado y respaldado con evidencias objetivas obtenidas durante las visitas técnicas efectuadas a cada oferente concursante.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), del análisis y evaluación de los argumentos argüidos por la oferente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, procederá a emitir una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, y las reglas particulares del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

RESULTA: Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...);”

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

RESULTA: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

RESULTA: Que conforme a lo establecido en la Nota 2 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, relativa a los criterios de adjudicación, establece que: *“Como el término lo indica, los grupos publicados son de carácter referencial. NO SE TRATA DE UN LOTE, por ende, si en el curso del proceso de compras o de la ejecución del contrato, se verifica un ingreso de otros centros educativos al Programa de Alimentación Escolar por instrucciones del MINERD, los grupos referenciales pueden modificarse, previa evaluación del Comité de Compras y Contrataciones, atendiendo al criterio de distancia previsto, lo cual se hará constar mediante acto administrativo. Esta disposición se adopta teniendo en cuenta que es obligatorio garantizar el suministro de alimentación a todos los centros educativos”.* (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, en su página 63, punto 4.1 establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables”.*

RESULTA: Que, en igual sentido, el numeral 3.5 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, indica que *“Los Peritos levantarán un informe donde se indicará el cumplimiento o no de las Especificaciones Técnicas de cada uno de los Bienes ofertados, bajo el criterio de CUMPLE O NO CUMPLE, y que en el caso de no cumplimiento indicará, de forma individualizada las razones de la misma, procediendo a emitir su informe al Comité de Compras y Contrataciones sobre los resultados de la evaluación de las Propuestas Técnicas “Sobre A”, a los fines de la recomendación final”.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

RESULTA: Que el párrafo 5 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”*.

RESULTA: Que, en ese mismo tenor, el numeral 1.14 del referido pliego, establece lo relativo a la Exención de Responsabilidades, al precisar que: *“El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas(...)”*.

RESULTA: Que de conformidad con lo establecido en el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*.

RESULTA: Que conforme a lo que establece el principio 22 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

RESULTA: Que en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, establece el principio de ejercicio normativo de poder, en cuya virtud *“la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso de desviación de poder, con respecto y observancia objetiva de los intereses generales”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

RESULTA: Que conforme al párrafo I del artículo 46 de la Ley 107-13, los órganos administrativos *“(...) podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”*.

RESULTA: Que, en virtud del razonamiento que precede, y en cumplimiento de los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, y los principios que rigen los procesos de contratación pública, procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la oferente, razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, y en consecuencia, confirmar el Acta núm. 0182-2024, emitida por este Comité en fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectificó los puntajes del Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua.

VISTA: El Acta núm. 0024-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

VISTA: El Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

VISTA: El Acta núm. 0182-2024, de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0113-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

VISTA: El Acta núm. 0217-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, titular del RNC núm. en revisión de los puntajes obtenidos en la evaluación de oferta técnica, contenidos en el Acta núm. 0182-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectificó los puntajes del Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Azua, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0346

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, titular del RNC núm. , en revisión de los puntajes obtenidos en la evaluación de oferta técnica, contenidos en el Acta núm. 0182-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectificó los puntajes del Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Azua, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **CENERA GOURMET, S.R.L.**, titular del RNC núm. al correo incluido en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).